

**CONTRATO PARA LA COMPRA - VENTA DE PRODUCTOS ASOCIADOS A LA
APLICACIÓN DEL PROTOCOLO CORRECTIVO QUE CELEBRAN**

EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Y

[NOMBRE DEL VENDEDOR]

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
DECLARACIONES.....	5
CLÁUSULAS	8
I. DEFINICIONES	8
II. OBJETO DEL CONTRATO.....	9
III. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.....	9
IV. ASPECTOS TÉCNICOS.....	10
Desarrollo del Procedimiento Operativo	10
Suministro de Combustible.....	10
Arranque y paro de Unidad de Central Eléctrica	11
V. PRECIO DE LOS PRODUCTOS.....	11
VI. OPERACIÓN DE LA CENTRAL	11
Operación.....	11
Órdenes de Despacho.....	11
Inicio y fin de la entrega de los Productos	11
Suspensión de la entrega o recepción de los Productos.....	12
VII. GARANTÍA DEL PROTOCOLO CORRECTIVO.....	12
VIII. FACTURACIÓN Y PAGO	13
Facturas y fecha de Pago.....	13
Moneda de pago y cuentas para pagos	13
IX. VIGENCIA DEL CONTRATO	13
X. IMPUESTOS Y DERECHOS	14
XI. REPRESENTACIÓN	14
XII. TERMINACIÓN.....	14
XIII. NOTIFICACIONES y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	15
Notificación de Terminación de Contrato.....	15
XIV. RESPONSABILIDADES.....	15
Límite de responsabilidad.....	16
Prohibición de Cesión del Contrato	16
Caso Fortuito o Fuerza Mayor	16
XV. SEGUROS	17
XVI. AUTORIZACIONES	17
XVII. CONFIDENCIALIDAD	17
Información Confidencial	17
Divulgación de Información	18
Incumplimiento de Divulgación	18
XVIII. SUBSISTENCIA	19
XIX. GENERALIDADES.....	19
Modificaciones.....	19
Divisibilidad del contrato.....	19
Inmunidad.....	19
XX. INTERPRETACIÓN.....	19
XXI. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES APLICABLES.....	20

ANEXOS

- ANEXO A. Dictamen Técnico. Justificación para la activación del Protocolo Correctivo. Oficio No. CENACE/DOPS-SO/478/2022.
- ANEXO B. Procedimientos Operativos.
- ANEXO C. Ejemplo de Formato de Carta de Crédito Stand-By y/o de Depósito de Fondos en Garantía.
- ANEXO D. Formato requisitado con los datos del Representantes técnico operativo ante el CENACE.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS ASOCIADOS A LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO CORRECTIVO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INGENIEROS EMILIO LUNA QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA Y FAVIO PERALES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, AMBOS ASISTIDOS POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA; Y POR LA OTRA, [NOMBRE DEL VENDEDOR], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "VENDEDOR", REPRESENTADO POR EL [NOMBRE] EN SU CARÁCTER DE [CARGO], ENTIDADES A LAS QUE EN LO INDIVIDUAL SE LES DENOMINARÁ COMO "PARTE" Y EN CONJUNTO COMO LAS "PARTES "AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecisiete de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo Núm. A/073/2015 (en adelante el Acuerdo) por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los Protocolos Correctivo y Preventivo para que el Centro Nacional de Control de Energía gestione la contratación de potencia en caso de emergencia conforme disponen los artículos 12, fracción XXII, y 135 penúltimo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica".
- II. Con fecha ocho de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica"; (en adelante la "Resolución" o el "Código de Red"); por lo que con base en la citada Resolución, mediante Oficio N° UE-240/49912/2018, de fecha 19 de junio de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (en adelante la "CRE"), comunicó al CENACE la posibilidad de implementar el Protocolo Correctivo al que se refiere el Acuerdo.
- III. Con fecha 01 de noviembre de 2021, el CENACE notificó a la CRE, mediante el oficio número N° CENACE/DOPS/478/2021, la aplicación del Protocolo Correctivo, para efectos de que el Organismo gestionara la contratación de Productos para cumplir con lo dispuesto en el "Acuerdo" y el "ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los protocolos correctivo y preventivo para que el Centro Nacional del Control de Energía gestione la contratación de potencia en caso de emergencia conforme disponen los artículos 12, fracción XXII, y 135 penúltimo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica" (en adelante el "Protocolo de Emergencia", incluyendo Potencia en caso de emergencia).
- IV. Del análisis de la información que obra en los expedientes de la Gerencia de Control Regional Baja California y derivada de las condiciones actuales del Sistema Eléctrico de Baja California, la Gerencia de Control Regional Baja California, identificó que se requiere la contratación de Productos a fin de mejorar la confiabilidad del Sistema, para el periodo junio-septiembre de 2022.
- V. La Secretaría de Energía (en adelante la "SENER"), en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, fracción XV de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante la "LIE"), instruyó al CENACE mediante oficio N° SENER/100/2019/231, el no continuar realizando, entre otras transacciones, las

Subastas por Confiabilidad en términos del artículo 135, párrafo primero de la citada LIE, razón por la cual el único mecanismo para mitigar dicha condición de emergencia es la aplicación del Protocolo Correctivo, en base en el Protocolo de Emergencia.

- VI.** Con fecha 17 de abril de dos mil diecinueve, el CENACE publicó el “Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo, en el Sistema de Información de Mercado del CENACE”.
- VII.** Con fecha [] de [] del año [], el Vendedor presentó a CENACE su cotización.
- VIII.** Con fecha de [] de [] del año [], el CENACE aceptó la cotización presentada por el Vendedor, para su análisis y valoración.
- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º párrafo primero de la LIE, en el que se establece que *“El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia”*, que el artículo 5 párrafo segundo, del mismo ordenamiento, que *“En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal”*, que el artículo 106 indica que *“Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas”* y finalmente que el artículo 108 párrafo primero, fracción II de la LIE, establece que el CENACE, se encuentra facultado para *“Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias”*; Por lo que en cumplimiento a los dispositivos legales invocados, al Acuerdo, y después de haber realizado los análisis respectivos que obran en los expedientes de la Gerencia de Control Regional Baja California, se determina que la Cotización presentada por el “Vendedor”, permite lograr los objetivos, con apego al Acuerdo y a la sección del Protocolo Correctivo.

DECLARACIONES

El CENACE declara que:

- I.** De conformidad con los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2018; 107, 108, fracciones I, II, IV y XXXIV, de la LIE; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del *“Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía”*; es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- II. De acuerdo con el artículo SEGUNDO de su Decreto de Creación, el CENACE tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución, que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.”
- III. Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNC140828PQ4.
- IV. Tiene su domicilio fiscal en Boulevard Adolfo López Mateos 2157, Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- V. Las personas que lo representan y comparecen, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente Contrato y obligarlo en los términos del mismo. Por lo que se refiere al Ingeniero **Emilio Luna Quiroz**, conforme a sus facultades otorgadas en el “ACUERDO por el que se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho, de la Gerencia del Centro Alterno, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, el cual no le ha sido revocado. Y por lo que se refiere al **Ing. Favio Perales Martínez**, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 46, párrafo primero, fracciones I y V, de su Estatuto Orgánico, e igualmente cuenta con poder para actos de Administración y de suscripción de Contratos, como se desprende de la escritura pública No. 221,270 de fecha 17 de febrero del 2020, protocolizada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público No.35, con residencia en la Ciudad de México, la cual está vigente en los términos en que fue otorgada.
- VI. Con el objeto de estar en condiciones de mantener la confiabilidad en valores aceptables en el Sistema Eléctrico Baja California, se tiene la necesidad de suscribir el presente Contrato, con apego al Acuerdo y el Protocolo Correctivo.

EI VENDEDOR declara que:

- I. [Poner nombre de la empresa] es [no es__] un Participante del Mercado y que es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el instrumento público número [número] de fecha [fecha], otorgada ante la fe del Lic. [nombre], titular de la Notaría número [], en la [], cuyo primer instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio [].
- II. Su apoderado el C [Nombre del representante], cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar al Vendedor en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, según constan en el instrumento público número [número], de fecha [fecha], otorgada ante la fe del fedatario público [], titular de la Notaría número [], en la Ciudad de [], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio [].
- III. Que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización

administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas, así como capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este Contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere el CENACE para la presente contratación.

- IV. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la LIE, su “Reglamento” y demás disposiciones aplicables, conforme al Acuerdo y al Protocolo Correctivo, el Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo, así como el contenido de los Anexos que forman parte integrante de este Contrato.
- V. Tiene capacidad jurídica para contratar, no tiene ni su representada ni sus directivos impedimentos legales ni conflicto de interés con el CENACE y que cuenta con los permisos y autorizaciones federales, y locales para obligarse; y, por lo tanto, reúne las condiciones técnicas y económicas para honrar el presente Contrato.
- VI. Señala como domicilio legal y convencional el ubicado dentro de la república Mexicana en: [dirección], mismo que se señala para todos los efectos legales de este Contrato.
- VII. Que todos los documentos que exhibe en copia simple son auténticos, y no han sido, a la fecha de firma del presente Contrato, modificados en forma alguna.
- VIII. En caso de no ser Participante del Mercado, se obliga a registrarse y acreditarse con ese carácter en la modalidad de Generador ante el CENACE, a más tardar tres días antes de la fecha de inicio de entrega de Productos asociados al presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Base 3.2 de las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, y aquellos que ya sean Participantes del Mercado al momento de ser activado el Protocolo Correctivo, el CENACE, utilizara la información que ya tenía para generar el registro de un nuevo Participante del Mercado que representara la Unidad Central Eléctrica contratada con el fin de separar las transacciones que se realicen en términos del presente Contrato, manteniendo dicho registro y acreditación durante la vigencia del mismo o bien puede ser representado por un Generador que se encuentre registrado ante CENACE y que acuerde representar a la Unidad de Central Eléctrica del Protocolo Correctivo.

Las Partes declaran que:

- I. La celebración de este Contrato no existe dolo, mala fe, ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.
- II. Se reconocen mutuamente la personalidad, con la que comparecen a la celebración del presente Contrato en términos de la documentación que adjuntan al presente.
- III. Que la naturaleza material de los actos es puramente Mercantil, y, por lo tanto, cualquier controversia será sometida a la consideración de la CRE y en su caso al Poder Judicial Federal Competente, dada la materia Federal y Mercantil.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato las Partes están de acuerdo en usar las siguientes definiciones convencionales, que se usarán indistintamente en singular o en plural. Los términos definidos se escribirán con mayúscula, interpretándose de forma armónica con las definiciones que se desprenden de la LIE, su reglamento, las Reglas del Mercado, en particular del Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo y el Contrato de Participante del Mercado en la Modalidad de Generador.

- **Acuerdo:** Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los Protocolos Correctivo y Preventivo para que el Centro Nacional de Control de Energía gestione la contratación de potencia en caso de emergencia conforme disponen los artículos 12, fracción XXII, y 135 penúltimo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica.
- **Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Se sujetará a lo dispuesto en la Cláusula respectiva.
- **CENACE.** Centro Nacional de Control de Energía.
- **Contrato.** Significa este Contrato para la Compraventa de Productos asociados al Protocolo Correctivo incluyendo, todos los anexos que se adjuntan al mismo, así como todas las adiciones o modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos y condiciones.
- **CRE.** Comisión Reguladora de Energía.
- **Criterios Mínimos Operativos.** Señalizaciones mínimas necesarias para la operación de la Unidad de Central Eléctrica, indicándose, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: a (i) MW, (ii) MVAR, (iii) MWh, (iv) KV, (v) Estado de Interruptor de la Unidad de Central Eléctrica, (vi) Estado de Interruptor del Transformador Principal, (vii) Protecciones, (viii) Estado de Arranque y Paro de la Unidad de Central Eléctrica, (ix) Setpoint de Potencia, (x) Cualquier otra que la Unidad de Central Eléctrica pueda proveer y sea de interés del CENACE.
- **Emergencia.** Significa una circunstancia o situación que en la opinión del CENACE o del Vendedor pueda poner en peligro la seguridad de las personas, las instalaciones, el servicio a usuarios, el Equipo Principal y que requiere una acción inmediata por parte de los Operadores. También significa una condición del sistema eléctrico, en el que no se puedan recibir los Productos asociados al Contrato.
- **Energía Entregada.** Significa para cualquier hora, la cantidad de energía expresada en MWh generada por el Vendedor y asociada con los Productos Cotizados durante dicha hora al CENACE, que será medida en el Punto de Entrega de acuerdo al Anexo B. En cualquier caso, corresponderá con la Energía Entregada por la Unidad de Central Eléctrica.
- **Equipo Principal.** Significa los equipos principales de la Central Eléctrica del Vendedor asociados a la Unidad de Central Eléctrica, que consiste en el turbogenerador, el generador, el sistema de control, sistemas de protecciones, sistemas de comunicación y medición, línea de interconexión y en su caso, el transformador principal.
- **LIE.** Ley de la Industria Eléctrica.
- **Operador.** Un Operador será todo aquel trabajador o empleado que en algún momento ejerza alguna acción de supervisión y/o control físico en una central, subestación, físico y operativo en un centro de control o cualquier instalación del Sistema Eléctrico Nacional.
- **Productos.** Las cantidades de potencia horaria comprometida en el Contrato, que será entregada como energía en el Punto de Entrega en Megawatt-hora (MWh).
- **Protocolo Correctivo.** Comunicación mediante la cual la CRE, permite al CENACE la aplicación del Acuerdo.
- **Punto de Entrega.** Es el punto de interconexión donde se realiza la entrega de los Productos, este punto de interconexión puede establecerse dentro de una red o subestación particular, sin embargo, la

Energía Entregada deberá ser referida en términos de inyección hacia la RNT o RGD considerando las pérdidas de la red particular.

- **Sistema Interconectado Baja California /SEN.** El sistema eléctrico perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional, que alimenta al norte del Estado de Baja California y parcialmente al de Sonora, y colinda con la frontera de los Estados Unidos de América, operando interconectado al *Western Electricity Coordinating Council* y aislado del Sistema Interconectado Nacional.
- **Sistema de medición y comunicación para liquidaciones.** Sistema de medición para liquidaciones que cumple con el Manual para Medición para Liquidaciones
- **Unidad de Central Eléctrica.** Elementos de una Central Eléctrica que pueden ser despachados de manera independiente a otros elementos de la misma.
- **Vendedor.** Personas que suscribe a nombre propio y no por interpósita persona un Contrato con el Centro Nacional de Control de Energía, para efectos de vender los Productos asociados a este Contrato, con motivo de la activación del Protocolo Correctivo y que eventualmente adquiere el carácter de Participante del Mercado de forma temporal.

II. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la compraventa de Productos, según se define en el Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo, debiendo cumplir con los requisitos, términos y especificaciones que se indican en los **Anexos A y B**, mismos que forman parte integrante de este instrumento. Dichos Anexos, podrán en su caso, ser modificados, previo consentimiento hecho por escrito entre las Partes; pero, en cualquier caso, sujeto a las necesidades del CENACE, para adquirir los Productos contratados, con apego al Acuerdo, y al Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo.

III. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

De manera enunciativa, más no limitativa, el Vendedor se obliga a cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar al CENACE los Productos por la cantidad de:

Periodo Uno

Potencia Comprometida de [] MW a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2022 hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre 2022;

Periodo Dos **[Opcional depende si se tiene cotización para este Periodo]**

Potencia Comprometida de [] MW a partir de las 10:00 horas del 1 de julio de 2022 hasta las 24:00 horas del 31 de agosto 2022.

Tabla 1. Programa horario de entrega de los Productos del Vendedor a CENACE

AÑO 2022					
JUNIO	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE
00:00-24:00	00:00-10:00	10:00-24:00	00:00-10:00	10:00-24:00	00:00-24:00
P1 = [] MW					
		P2 = [] MW		P2 = [] MW	

Nota:

- P1 – Periodo Uno
- P2 – Periodo Dos.



- b) Firmar un Contrato de Participante del Mercado ante el CENACE en base a lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo;
- c) Cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas, así como cumplir con los horarios y plazos de entrega de los Productos pactados entre las Partes, en el presente instrumento legal y en sus Anexos, incluyendo en su caso las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas; asimismo deberá contar con el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones que sea necesario contar;
- d) Proporcionar los Productos, debiendo intervenir únicamente personal autorizado y capacitado por parte del Vendedor;
- e) Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que le sean aplicables; asimismo, responder ante el CENACE por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de éstas, en los términos de lo establecido en este Contrato y sus Anexos;
- f) Responder ante el CENACE por cualquier reclamación en su contra en materia laboral o de cualquier otra naturaleza que en su caso pudiera surgir derivado del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato y resultase imputable al Vendedor, debiendo sacar en paz y a salvo al CENACE;
- g) Notificar al CENACE por escrito, o a los correos electrónicos establecidos por las Partes, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico dentro de los 5 días (CINCO) días naturales a que se realice el cambio;
- h) Suministrar a CENACE, los Productos dentro del periodo de Vigencia y Punto de Entrega Contratado;
- i) Obligarse a que su Unidad de Central Eléctrica no pueda ser desconectada del SEN, sin la autorización previa del CENACE, durante los periodos acordados por las Partes en este Contrato y;
- j) Desarrollar ingeniería, obtener permisos, adquirir suministros, y construir las obras requeridas para lograr la interconexión eléctrica de las Unidades de Central Eléctrica a la red particular o a la RGD/RNT sin responsabilidad para el CENACE, Transportista y Distribuidor en los costos en que se incurran.

IV. ASPECTOS TÉCNICOS

Desarrollo del Procedimiento Operativo

Con anterioridad al inicio de entrega de los Productos del Contrato, las Partes deberán convenir el procedimiento operativo que servirá de base a la operación de la Unidad de Central Eléctrica, interconectada al Sistema Interconectado Baja California. Dicho procedimiento deberá estar basado en los diseños y las capacidades de la Unidad de Central Eléctrica del Vendedor, el Sistema Eléctrico Nacional, los Procedimientos de Despacho del CENACE, ser consistentes con las prácticas prudentes de la industria, los Límites Técnicos indicados en el Anexo B y demás términos y condiciones del presente Contrato, así como contemplar todas las operaciones de interrelación entre el CENACE y el Vendedor.

Las Partes se obligan a tener firmado el o los Procedimientos Operativos a más tardar 10 días hábiles previo a la entrada en operación de la Unidad de Central Eléctrica.

Suministro de Combustible

El Vendedor será responsable de celebrar los contratos necesarios para el suministro; y en su caso almacenamiento, correspondientes que garanticen operar la Unidad de Central Eléctrica, hasta por los Productos contratados de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Arranque y paro de Unidad de Central Eléctrica

Las Partes acuerdan que todos los arranques de la Unidad de Central Eléctrica durante la vigencia del Contrato están incluidos en el Precio de los Productos definido en este Contrato.

V. PRECIO DE LOS PRODUCTOS

El precio de la adquisición de los Productos, materia de esta contratación, será monómico fijo e inalterable en pesos de los Estados Unidos Mexicanos por MWh, así para el Periodo Uno será de [\$X,XXX.00 (XXXXXX pesos 00/100MXN/MWh)] más IVA, y para el Periodo Dos [En caso de tener cotización] será de [\$X,XXX.00 (XXXXXX pesos 00/100MXN/MWh)] más IVA, durante su plazo de ejecución y hasta el total cumplimiento del Contrato, mismos que incluyen cualquier costo incurrido por el Vendedor, por la Energía Entregada, arranque y paro de la Unidad de Central Eléctrica, combustible, permisos, impuestos, garantías, los materiales, sueldos, honorarios, nuevas obras de interconexión eléctrica y/o adecuaciones, tarifas reguladas del Mercado Eléctrico Mayorista, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del mismo, así como su margen de utilidad, por lo que el Vendedor no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del Contrato.

En caso de que exista material o suministros de procedencia extranjera, la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen con motivo de esto, correrán a cargo del Vendedor.

VI. OPERACIÓN DE LA CENTRAL

Operación

Durante la vigencia del Contrato, el Vendedor operará y mantendrá su Unidad de Central Eléctrica de conformidad con las prácticas prudentes de la industria y los criterios mínimos operativos que defina el CENACE, las especificaciones contractuales, los procedimientos operativos convenidos en el presente Contrato y las leyes aplicables.

Órdenes de Despacho

De conformidad con los procedimientos contenidos en el Anexo B, el CENACE indicará al Vendedor, el despacho de energía programado, de acuerdo con las cantidades horarias de los Productos.

Inicio y fin de la entrega de los Productos

El inicio de la entrega-recepción de los Productos será a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2022 y concluirá a las 24:00 horas del 30 de septiembre del mismo año.

El inicio de la entrega-recepción de los Productos para el Periodo Dos [En caso de tener cotización], será a partir a partir de las 10:00 horas del 1 de julio de 2022 y concluirá a las 24:00 horas del 31 de agosto del mismo año.

Las Partes podrán extender la entrega-recepción de los mismos, por un periodo de 1 mes, manteniendo el mismo Precio de los Productos. Ante una Emergencia que implicará la necesidad de extender la vigencia del Contrato por más de 1 mes, se podrá extender la mencionada vigencia acordando un nuevo precio de forma proporcional.

Energía de Pruebas

El Vendedor podrá solicitar las pruebas de las Unidades de Central Eléctrica a CENACE previo al periodo de la fecha de inicio de entrega de sus Productos. El CENACE dará autorización de la solicitud de las pruebas tomando en cuenta las prácticas prudentes de la Industria.

La Unidad de Central Eléctrica deberá de haber concluido su registro ante Mercado para poder autorizarle el periodo de pruebas.

Energía en Exceso

El Vendedor podrá entregar energía en exceso de la potencia horaria comprometida en el presente Contrato, siempre y cuando las condiciones del Sistema Eléctrico Baja California lo permitan, por lo que deberá de apegarse en todo momento al Programa fijo horario de entrega de los Productos de la Tabla 1 referida en el inciso a) de la Cláusula III.

Suspensión de la entrega o recepción de los Productos

Una vez iniciada la entrega y recepción de los Productos entre las Partes, las Partes acuerdan que la entrega y/o recepción de los Productos solo se suspenderá o modificará por razones de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Emergencia. En caso de que cualquiera de estos eventos ocurra, la Parte que la sufra informará a la otra del hecho, dentro de las siguientes 3 horas, indicando el tiempo estimado de reanudación de la entrega o recepción, según sea el caso, mediante la realización de sus máximos esfuerzos para solucionar la causa.

No podrán ser invocados como causas de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Emergencia las salidas a mantenimiento, la falta de combustible o el cambio de precios en combustibles.

VII. GARANTÍA DEL PROTOCOLO CORRECTIVO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el Vendedor entregará al CENACE a más tardar a la fecha de firma del Contrato, Transferencia Bancaria o Carta de Crédito Stand By, en favor del CENACE emitida por una institución de crédito integrante del Sistema Bancario Mexicano, que esté legalmente facultada, de acuerdo a la LIE, mismas que podrán ser consultadas en el siguiente enlace: <http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/Garantias.aspx>

- a) El valor de la Garantía del Protocolo Correctivo deberá ser por la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) por la cantidad de Potencia máxima (MW) aceptada por el CENACE de conformidad con la fracción VIII de los Antecedentes del presente Contrato, el cual equivale a [XXXXXXXX.00 (XXXXXXXX mil pesos 00/100 M.N)].
- b) En caso de que la Garantía del Protocolo Correctivo se constituya como una carta de crédito Stand By, ésta será entregada al CENACE, y deberá constituirse en la forma y con el contenido indicado en el modelo incluido en el Anexo C. En caso de que la Garantía del Protocolo Correctivo se constituya como una Transferencia Bancaria esta deberá formalizarse con el modelo también incluido en el Anexo C esta deberá ser realizada por el Vendedor a la cuenta bancaria que indique el CENACE, la cual deberá estar a nombre del CENACE.
- c) El CENACE podrá ejercer la Garantía del Protocolo Correctivo, en caso de incumplimiento del Contrato, señalando de manera enunciativa más no limitativa el incumplimiento del Vendedor por no entregar en tiempo el Producto, así como por el incumplimiento del Vendedor sobre las órdenes

de despacho del CENACE y sus indicaciones, etc.

El Vendedor podrá solicitar mediante escrito libre al CENACE el retiro de las Garantías presentadas, una vez transcurrida la primera Re-Liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista. El CENACE contará hasta con 20 días para devolver las Garantías a favor del Vendedor.

VIII. FACTURACIÓN Y PAGO

Facturas y fecha de Pago

El Vendedor y el CENACE se sujetarán a las condiciones establecidas en el Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo, así el CENACE pagará al Vendedor para el Periodo Uno; por cada MWh medido que entregue éste al CENACE en el Punto de Entrega de acuerdo con el Precio de los Productos contratados [**\$XXXXX.00 (pesos 00/100 MN), (MXN \$/MWh)**] durante la vigencia del Contrato y para el Periodo Dos [**En caso de tener cotización**]; por cada MWh medido que entregue éste al CENACE en el Punto de Entrega de acuerdo con el Precio de los Productos contratados [**\$XXXXX.00 (pesos 00/100 MN), (MXN \$/MWh)**] durante la vigencia del Contrato.

Las Partes reconocen que las facturas y fechas de pago se harán de acuerdo con el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado, incluyendo el Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo.

Pago de Energía de Pruebas

Las liquidaciones de los productos entregados durante el periodo de pruebas se liquidarán al valor del Precio Marginal Local del Mercado Tiempo Real y no al precio monómico.

Pago de Energía en Exceso

Las liquidaciones de la energía en exceso se liquidarán al valor del Precio Marginal Local del Mercado Tiempo Real y no al precio monómico. La energía en exceso solicitada por CENACE se liquidará al precio de la adquisición de los Productos, materia de esta contratación (precio monómico fijo), así como también la energía entregada durante la rampa de entrada y salida de las Unidades de la Central Eléctrica.

Moneda de pago y cuentas para pagos

Todos los pagos que efectúe CENACE al Vendedor, serán en Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes se sujetarán en cualquier caso a lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo y al Contrato de Participante de Mercado.

IX. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor a la fecha de su firma, sin embargo, las obligaciones de entrega iniciarán y concluirán en las fechas de inicio y fin de la entrega de los Productos establecidas en este Contrato de acuerdo a la Zona Pacífico establecido por la “*Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos*” en su artículo 3. En consecuencia, la vigencia del presente Contrato concluirá en la fecha final de la entrega de Productos conforme a la Cláusula VI, dándose la terminación en forma automática sin necesidad de celebrar convenio o notificación alguna.

Interconexión al Sistema Eléctrico Baja California

El Vendedor deberá interconectarse al SEN de Baja California con el objeto de entregar los Productos,



para ello deberá tomar en cuenta los aspectos del Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo.

El presente Contrato no confiere derechos de prelación e interconexión sobre el Punto de Entrega en el que fueron adjudicados en el Sistema Interconectado Baja California, más allá de la vigencia y derechos que permitan el presente Contrato.

Una vez concluida la vigencia del Contrato, el Vendedor deberá desconectar la Unidad de Central Eléctrica del Sistema Interconectado Baja California.

X. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos legalmente exigibles que se causen como consecuencia del presente Contrato en los Estados Unidos Mexicanos, serán pagados respectivamente por el Vendedor y CENACE, de acuerdo con lo previsto en las legislaciones fiscales respectivas.

XI. REPRESENTACIÓN

Cada Parte designará un representante titular y un suplente, debiendo notificar por escrito a la otra, el nombre y cargo de las personas designadas.

Los representantes de las Partes tendrán básicamente la función de contribuir al buen desarrollo de los aspectos operativos derivados de este Contrato, así como servir de vínculo entre las Partes, para lograr una adecuada implementación del mismo.

Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a sus representantes, previa notificación que al respecto realicen entre ellas.

Todas las decisiones de los representantes de las Partes deberán constar en actas o minutas que invariablemente estarán firmadas por ellos. Los representantes no están facultados para modificar lo pactado en este Contrato.

Los sueldos y gastos de los representantes de las Partes correrán por cuenta de la Parte representada, por lo que se dejan mutuamente a salvo de cualquier demanda laboral que pudiesen ejercer sus respectivos empleados.

Se incluye como Anexo D los documentos que acreditan al representante técnico-operativo de CENACE y al representante técnico-operativo del Vendedor.

XII. TERMINACIÓN

El presente Contrato podrá darse por terminado o rescindido, por las siguientes causas sin posibilidad de ser prorrogado sin que exista un convenio modificatorio:

- a) Por concluir la vigencia;
- b) Por cumplirse el objeto del contrato, y
- c) Por rescisión, es decir, por el incumplimiento del contrato por cualquiera de las Partes, en cuyo caso aplicará la cláusula de pacto comisorio.



En forma enunciativa más no limitativa, será causa de rescisión cuando:

- a) Se incumplan total, parcialmente, las obligaciones pactadas en el presente instrumento, y sus Anexos;
- b) La autoridad competente declare el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio Vendedor;
- c) El Vendedor no proporcione al CENACE o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión de las instalaciones conforme a los Anexos;
- d) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en los Anexos de sus declaraciones; o la presentación de documentos apócrifos;
- e) Por contravención de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso, y
- f) Cuando no se cubran o se hayan cubierto las garantías.

XIII. NOTIFICACIONES y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse de conformidad con este Contrato deberán realizarse por escrito y ser entregados personalmente, en los domicilios que se indican en las declaraciones, a no ser que las partes notifiquen su cambio de domicilio con 5 días de anticipación, en cuyo caso las notificaciones serán enviadas al nuevo domicilio. Las notificaciones así efectuadas surtirán sus efectos desde el momento en que sean recibidas.

No obstante, lo anterior, las Partes están de acuerdo en que se podrán realizar notificaciones y manifestación de su voluntad, mediante el uso de medios electrónicos, estipulado en el Código de Comercio, y con arreglo en el Contrato de Participante de Mercado respectivo.

La designación de la(s) persona(s) a quien se deberán enviar las notificaciones, o el domicilio de dicha(s) persona(s), podrán cambiarse en cualquier momento mediante notificación escrita.

Notificación de Terminación de Contrato

En caso de presentarse algunas de las causas de terminación, la Parte en cumplimiento tendrá el derecho, más no la obligación, de dar por terminado el Contrato mediante notificación a la otra Parte con treinta (30) días naturales de anticipación, indicando su intención de terminar el Contrato. Dicha notificación deberá ser entregada en el domicilio que para tal efecto queda señalado en este Contrato.

La terminación surtirá efectos a menos que la Parte en incumpliendo subsane el incumplimiento durante dicho periodo, o las Partes acuerden por escrito no terminar el Contrato o extender la fecha límite de dicha terminación.

XIV. RESPONSABILIDADES

Cada una de las Partes se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a la otra, de cualquier responsabilidad, pérdida, daño o destrucción de propiedades causadas por dolo, culpa o negligencia de la Parte responsable o de cualquiera de sus funcionarios, asesores, empleados, trabajadores y demás personal.

Las reclamaciones o indemnizaciones de los empleados o trabajadores de alguna de las Partes por accidentes de trabajo o por cualquier otra causa, serán responsabilidad exclusiva de esa misma Parte.

Ninguna de las Partes podrá ser demandadas por incumplimientos, daños o perjuicios o

consecuenciales, excepto los que se refieran al pago de las contraprestaciones que deban efectuar y por el retraso en el pago de estas.

Límite de responsabilidad

La responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones que establezcan penas convencionales estará limitada a éstas. En los demás casos la responsabilidad se limitará exclusivamente a indemnizar los daños inmediatos y directos causados, por lo que las Partes renuncian expresamente a indemnizar los perjuicios y otro tipo de daños, ya sean consecuenciales, punitivos, ejemplares, especiales o indirectos.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad máxima de cada una de las Partes frente a la otra parte por el incumplimiento de obligaciones derivadas del presente Contrato y de tipo extracontractual, estará limitada al importe de la Garantía del Protocolo Correctivo establecida de conformidad con la cláusula VII.

Prohibición de Cesión del Contrato

Salvo lo dispuesto por la cesión de derechos de cobro, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del mismo, con apego a lo siguiente:

El Vendedor podrá únicamente ceder total o parcialmente los derechos de cobro, presentes o futuros sin necesidad de tener el consentimiento de la otra Parte, pero con la obligación de notificárselo.

Para perfeccionar cualquier cesión de los derechos de cobro, será indispensable la notificación por escrito al CENACE, con al menos cinco (5) días hábiles previo al cierre del mes calendario de facturación.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En concordancia con lo estipulado en el artículo 2111, del Código Civil Federal, las Partes reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al presente Contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en caso de que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la Parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra Parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados.

Para que cualquiera de las Partes sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la Parte que los invoque:

- a) Lo notifique por escrito a la otra al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocada, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho evento, y
- b) Pruebe dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sea del dominio público.

No podrán ser invocados como Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Emergencia las salidas por falla o mantenimiento, la falta de combustible o cambios en los precios de combustibles.

XV. SEGUROS

Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo del Vendedor en este Contrato, son independientes de la contratación de los seguros a que se refiere esta Cláusula y, por consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en la medida de los mencionados seguros o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos, en perjuicio del CENACE o de terceros.

El Vendedor se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil que resulten necesarios para hacer frente a las responsabilidades que pudieran incurrir ante terceros conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, con motivo de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Dichos seguros deberán estar vigentes durante el periodo Contratado.

La póliza del seguro que el Vendedor contrate deberá cubrir la responsabilidad frente a terceros, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones que resulten aplicables.

El seguro de responsabilidad civil que contrate el Vendedor no podrá tener exclusiones que estén directamente relacionadas con las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo la de culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima y las relativas a daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, manifestaciones, motines, huelgas o daños que se originen por orden de autoridad competente.

XVI. AUTORIZACIONES

Todas las autorizaciones requeridas por cada Parte para la ejecución de este Contrato deben ser tramitadas por la Parte que le corresponda y estar vigentes a la Fecha de Entrega de los Productos.

XVII. CONFIDENCIALIDAD

Información Confidencial

Cada una de las Partes reconoce que para fines del presente Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial, la cual para fines del presente Contrato comprende cualquier información relacionada con la ejecución del presente Contrato incluyendo sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, manuales, protocolos, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, información de propiedad intelectual, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; información de accionistas, consejeros, representante y funcionarios de las empresas clave del Vendedor; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias, así como cualquier otra información o documentación análoga a la mencionada anteriormente.

Cada Parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos del presente Contrato,

la Información Confidencial de la otra Parte y ejercerá el máximo grado de cuidado de la Información Confidencial.

No constituirá Información Confidencial aquella información que:

- a) Haya sido conocida por la Parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial;
- b) Sea del conocimiento de la Parte que la reciba (sea o no revelada por la Parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial;
- c) Sea del conocimiento público o por algún motivo deje de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento del presente Contrato por la Parte que reciba la Información Confidencial;
- d) Sea desarrollada en forma independiente por la Parte que reciba Información Confidencial; o,
- e) Sea información que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ser pública.

Divulgación de Información

No obstante, lo estipulado en esta Cláusula, el Vendedor podrá suministrar Información Confidencial o reservada del CENACE a sus empleados, representantes, agentes, asesores, subcontratistas, potenciales acreedores e inversionistas, potenciales cesionarios, y personas de la cadena de suministro, únicamente en la medida en que:

- a) Sus actividades justifiquen el conocerla; hayan sido informados previa y claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial o reservada del CENACE; y, hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Vendedor.
- b) Por su parte, el CENACE podrá revelar Información Confidencial o reservada a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias de la federación, siempre y cuando:
- c) informe a dichas personas, antes de la revelación de la misma, de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelarla; y, hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el CENACE.
- d) Asimismo, las Partes reconocen que en caso de requerimiento escrito, fundado y motivado, de alguna Autoridad Gubernamental auditora o fiscalizadora competente, autoridad gubernamental extranjera, o tribunal o juzgado requiera la entrega de Información Confidencial, o de Autoridades Gubernamentales en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Partes podrán hacer dicha entrega notificando previamente a la otra Parte tal circunstancia y entregando a la autoridad solicitante únicamente la información o documentación estrictamente requerida y haciendo de su conocimiento que la información proporcionada tiene el carácter de confidencial y reservada.

Incumplimiento de Divulgación

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula permitirá que la otra Parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a la Legislación Aplicable en contra de dicha Parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula.

XVIII. SUBSISTENCIA

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán para las Partes por un plazo de 3 años a partir de la terminación del presente Contrato o antes, en caso de que la Información Confidencial deje de tener dicho carácter. La subsistencia de esta obligación no será tomada en cuenta para determinar el periodo de vigencia del presente Contrato.

XIX. GENERALIDADES

Modificaciones

Las modificaciones que lleguen a hacerse al Contrato y/o a sus Anexos, deberán ser de común acuerdo y formalizadas por escrito por quienes intervinieron en su suscripción o, en su caso, por quienes los sustituyan legalmente. Cualquier modificación al Contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

Divisibilidad del contrato

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, las Partes convienen en que las obligaciones serán divisibles, por lo que se podrán considerar si así lo convienen las Partes cumplimientos de obligaciones parciales, y, por lo tanto, los pagos y las garantías así lo serán también. Para efectos de lo anterior, el CENACE, deberá emitir constancias de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Vendedor, para poder liberar las garantías.

Inmunidad

El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes, y tanto el CENACE como el Vendedor convienen que, en la medida en que cualquiera de ellas o cualquiera de sus bienes tenga o en el futuro llegare a tener cualquier derecho de inmunidad frente a la otra Parte en relación con cualquier procedimiento legal, en México o en cualquier otra jurisdicción extranjera, para ejecutar el presente Contrato, o que se derive de las operaciones contempladas por el Contrato, por medio del presente Contrato cada una de las Partes expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad respecto a tal jurisdicción, en la forma más amplia de acuerdo con lo permitido por la Legislación Aplicable.

XX. INTERPRETACIÓN

En términos de lo dispuesto por el artículo 1839, del Código Civil Federal, las cláusulas que se refieran a requisitos esenciales del Contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley.

La interpretación del presente Contrato se entenderá de la siguiente manera:

- a) Si los términos son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas;
- b) Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas;
- c) Si alguna cláusula del Contrato admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto;
- d) Las cláusulas del Contrato deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas, siempre con arreglo en lo dispuesto por la LIE, su

- reglamento, y las Reglas del Mercado;
- e) Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del Contrato y de las Reglas del Mercado;
 - f) La jerarquía Normativa de interpretación será en primer lugar la LIE y demás disposiciones que emanan de ella, y en segundo lugar el Código de Comercio y Código Civil Federal, excluyendo expresamente la materia Administrativa, en lo aplicable, y
 - g) De existir conflicto entre lo establecido en la Cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Cotización, sin que ello implique que está por encima de las Reglas del Mercado.
 - h) En caso de existir conflicto entre lo establecido en el presente Contrato y el Manual de Protocolo Correctivo, CENACE solicitará a la CRE una interpretación para efectos administrativos.

XXI. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES APLICABLES

El presente Contrato en caso de controversia, se regirá e interpretará por la CRE de acuerdo con la Legislación Mercantil y el Poder Judicial Federal, por lo que no se considerarán competentes ninguna otra autoridad, por voluntad de las partes.

Este Contrato se firma en la Ciudad de México, en 4 ejemplares a los [] días de [mes] de 20[].

Por CENACE

Ing. Emilio Luna Quiroz
Dirección de Operación y Planeación del
Sistema

Ing. Favio Perales Martínez
Director de Administración del Mercado
Eléctrico Mayorista

Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix
Gerencia de Control Regional Baja California

Por: El Vendedor.
[NOMBRE DEL VENDEDOR - EMPRESA]
[Nombre]
Representante Legal

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al Contrato celebrado entre el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y [Nombre] (el Vendedor) con fecha [] de [mes] de 20[].



ANEXOS

ANEXO A. Dictamen Técnico. Justificación para la activación del Protocolo Correctivo. Oficio No. CENACE/DOPS-SO/478/2022.

ANEXO B. Procedimientos Operativos.



CENACE[®]
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**Contrato de Compra - Venta de Productos asociados a
la Aplicación del Protocolo Correctivo CB/2022**

**Contrato:
CENACE/CAPEME/DOPS/SO/GCRBC/XX/2022**

**ANEXO C. Ejemplo de Formato de Carta de Crédito Stand-By, para Garantía Operativa
(Puede ser modificado) y ejemplo de Formato de Depósito de Fondos.**

Carta de Crédito Stand-By

Carta de Crédito

EN PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR
**FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY
PARA GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
(HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR)

[-] [Lugar y Fecha de
emisión]

Centro Nacional de
Control de Energía [-
] [Domicilio]

Presente.

[-] [Denominación del banco emisor] (el "Banco Emisor"), emite la carta de crédito standby irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito"), a favor del Centro Nacional de Control de Energía (el "Beneficiario"), hasta por un importe de [-] [monto en número y letra] (el "Importe Garantizado") con vencimiento el [-] de [-] de 20[-] (la "Fecha de Vencimiento"), en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [-] [indicar domicilio del banco emisor].

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero y/o de entrega de productos o servicios, incluidas penas convencionales, intereses y demás accesorios a cargo de [-] [denominación o razón social] (en adelante el "Vendedor"), respecto a su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, como dicho término es definido en la Ley de la Industria Eléctrica, y a las transacciones que realice o pretenda realizar en dicho mercado, derivadas del contrato [-] [referencia del contrato de Protocolo Correctivo correspondiente] de fecha [-] de [-] de 20[-].

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del

original y copia de uno o más requerimientos de pago del Beneficiario presentados conforme al formato de requerimiento de pago que se acompaña a la presente como Anexo "A" (cada uno el "Requerimiento de Pago"), acompañado(s) del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [-], a la atención de [-], [indicar el departamento o área en que deberá presentarse el requerimiento de pago] en o antes de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con el Beneficiario a honrar los Requerimientos de Pago presentados por el Beneficiario, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la fecha de vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que el Beneficiario señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso podrá ser entregado al Beneficiario a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que el Beneficiario señale para tal fin al Banco Emisor, en el propio Requerimiento de Pago.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que el Beneficiario efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones al Beneficiario, con la(s) anotación (anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada al Beneficiario en el domicilio arriba indicado mediante escrito en términos del Anexo "B" de la presente, y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito del Beneficiario de dicha modificación.

En el supuesto de que el Beneficiario notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante la

entrega en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas mediante escrito en términos del Anexo "C" de la presente.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, el Beneficiario podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos sustancialmente similares al del Anexo "D" de la presente.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del Vendedor, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Beneficiario.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP 98").

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO I FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA]

[-] [Lugar y
Fecha]

[-] [Denominación del Banco Emisor]

[-] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [-] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control de Energía manifiesta que [-] [denominación
o

razón social del Vendedor] (el "Vendedor"), ha incumplido con la(s) siguiente(s) obligación(es) derivada(s)
del

contrato [-] [nombre o referencia del contrato de Protocolo Correctivo garantizado] de fecha

[-] de [-] de 20[-]: [Muy breve descripción de la obligación incumplida].

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de Crédito de referencia, se solicita el pago de
la

cantidad de \$[-] [indicar monto igual o menor al "Importe Garantizado" de la Carta de Crédito en

número y letra]. Agradeceremos que la referida cantidad sea transferida a la cuenta No. [-

], CLABE [-], a nombre del Centro

Nacional de Control de Energía en el banco [-].

Agradeceremos que en el caso de que por alguna circunstancia ustedes consideren que
este requerimiento de pago no cumple con los términos y condiciones de la Carta de Crédito
de referencia, nos den aviso de ello al [-] [correo electrónico [-] o en el domicilio ubicado en [-]
a la atención de las siguientes personas: [-] [especificar los nombres de cuando menos 2
personas a la atención de quien deba ir dirigido].

Atentamente,

Centro Nacional de Control de Energía

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO II

FORMATO DE MODIFICACIÓN A LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY

[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[-] [Lugar y
Fecha]

Centro Nacional de Control de Energía

[Domicilio]

Presente.

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito")

Modificación No. [-]

Con relación a la Carta de Crédito de referencia, a favor del Centro Nacional de Control de Energía (el "Beneficiario"), para garantizar obligaciones de [-], les informamos que estamos modificando la Carta de Crédito para quedar como sigue:

Dice:

(incluir texto actual)

Debe decir:

(incluir
nuevo
texto)

Los demás términos y condiciones de esta Carta de Crédito permanecen sin cambio.

Esta modificación forma parte integral de la Carta de Crédito.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO III

FORMATO DE CONFORMIDAD DE REDUCCIÓN DE IMPORTE

DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA]

[-] [Lugar y
Fecha]

[-] [Denominación del Banco Emisor]

[-] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [-] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [-] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control de Energía manifiesta estar de acuerdo en que se disminuya el importe de la Carta de Crédito de referencia para quedar en un importe de \$[-] [indicar importe en número y letra] (el "Importe Garantizado").

Agradeceremos que de ser de conformidad del ordenante de la Carta de Crédito de referencia, nos sea remitida la modificación respectiva.

Atentamente,

Centro Nacional de Control de Energía

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO IV

**FORMATO DE CONFORMIDAD DE CANCELACIÓN
DE LA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE**

[HOJA MEMBRETADA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA]

[-] [Lugar y
Fecha]

[-] [Denominación del Banco Emisor] (el "Banco Emisor")

[-] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [-] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [-] (la "Carta de
Crédito")

Por medio de la presente, el Centro Nacional de Control de Energía manifiesta su conformidad con la cancelación de la Carta de Crédito de referencia a partir de esta fecha.

Con motivo de lo anterior, hacemos entrega del original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones.

En este acto, se otorga al Banco Emisor el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda con motivo de la Carta de Crédito y sus modificaciones, sin que nos reservemos derecho alguno con respecto de la misma.

Atentamente,

Centro Nacional de Control de Energía

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación.]

Formato de garantía mediante transferencia Bancaria de recursos

Ciudad de [_____] a los [_____] del mes de [_____] del año [____]

Centro Nacional de Control de Energía
P r e s e n t e

Asunto: Depósito de Fondos
Vendedor: _____

En este acto, el suscriptor de la presente, en mi carácter de representante legal y/o apoderado de la sociedad denominada [____], con número de registro de vendedor [____] (en adelante el "Vendedor") señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y de documentos el señalado en el contrato [____], ante usted con el debido respeto comparezco para exponer, que:

i) Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.2.2 del Manual de Prácticas de Mercado del Protocolo Correctivo y numeral 4.1.1, primer párrafo, inciso c), hago del conocimiento del Centro Nacional de Control de Energía, que, por así convenir a los intereses del Vendedor, se ponen a disposición del CENACE, mediante transferencia o depósito, la cantidad de \$ [____] (____/100 M.N.) a la cuenta número [____], con clabe interbancaria [____] del Banco [____] a nombre del CENACE, como se desprende del comprobante cuya copia se adjunta, para que con esos recursos puedan utilizarse como medio de pago hasta donde alcancen a cubrir las obligaciones principales y accesorias a cargo del Vendedor frente al CENACE derivada del contrato No.: [____]; aclarando que los referidos recursos provienen de una fuente lícita y/o del cumplimiento del objeto social de mi representada, y

ii) Para la administración de los recursos objeto de la presente instrucción, el Vendedor en este acto otorga su conformidad para que sean administrados por una Institución Financiera, ya sea de Banca Múltiple o Banca de desarrollo, elegida por el CENACE y bajo los términos y condiciones que este último acuerde, no reservándose ninguna acción o derecho en contra del CENACE por la administración de dichos recursos en posesión de la Institución Financiera, asumiendo que el costo de las comisiones o gastos de la administración por parte de la Institución Financiera de que se trate serán cubiertas directamente con los propios recursos del presente Depósito de Fondos.

Atentamente

El Vendedor

Representado por:

ANEXO D. Formato de los datos del Representantes técnico operativo.

[]

ANEXO D
I. POR PARTE DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA

Nombre	Núm. Telefónico	Correo Electrónico
Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix	(686) 5-58-15-14	isidro.olivas@cenace.gob.mx
Ing. Gilberto Cruz Castro	(686) 5-58-15-47	gilberto.cruz01@cenace.gob.mx

II. POR PARTE DEL VENDEDOR DE LA UNIDAD DE CENTRAL ELÉCTRICA

Nombre	Núm. Telefónico	Correo Electrónico
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX

 Por: **EL VENDEDOR.**

 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 REPRESENTANTE LEGAL

POR:
LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA

 ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX
 SUBGERENTE DE SERVICIOS DEL MERCADO
 ELÉCTRICO MAYORISTA DE LA GERENCIA DE
 CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA

 ING. GILBERTO CRUZ CASTRO
 JEFE DEPARTAMENTO ENLACE CON PARTICIPANTES
 DEL MERCADO DE LA GERENCIA DE CONTROL
 REGIONAL BAJA CALIFORNIA